



/ Buenos Aires
31 de julio
1 y 2 de agosto de 2013

ACTA NOTARIAL de NOTIFICACION JUDICIAL

INSTITUTO DE DERECHO PROCESAL

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Integrantes participantes del trabajo

Escribano Luis F. Beruti (Tel: 4816-0142/7085, e-mail: berutifederico@fibertel.com.ar y berutifederico@gmail.com).-

Escribano Héctor Ferrero (Tel: 4372-4911/ 4374-2546, e-mail: escribania_ferrero@hotmail.com y ferrero@sion.com).-

Escribano Hernán M. Ferretti (Tel: 4373-6171/75, e-mail: hmferretti@sinectis.com.ar).-

Escribana Rita J. Menéndez (Tel: 4372-0241 4373-7153, e-mail: rita.menendez@scholz-menendez.com.ar).-

Escribana Irene Ripamonti (Tel: 4393-5610, e-mail: irenemariaripamonti@yahoo.com.ar).-

Escribana Angélica G.E. Vitale (Tel: 4812-3090, email: a_vitale@ciudad.com.ar).-

Couture dice que el acta notarial es aquella autorizada por escribano público en el límite de sus atribuciones y con las formas requeridas por la ley, con el objeto de dar noticia de manifestaciones que le fueron formuladas o de hechos ocurridos en su presencia

Larraud expresa que acta es aquel instrumento matriz autorizado por el escribano para consignar circunstancialmente y bajo su fe un hecho cualquiera o un acto no constitutivo de otorgamiento que presencia.

En el **código Civil** hay elementos de caracterización de una y otra clase de documentos notariales pero no definiciones. Así es que decimos que el acta notarial es un instrumento público que documenta hechos, conforme lo establece el artículo 979 C Civil

La **Ley 404** que regula nuestra función en el ámbito de la ciudad de Bs As desarrolla el tema desde el art 82 hasta el 92 inclusive. En el art 85 sin definir el acta preceptúa que “el notario documentará en forma de acta los requerimientos e intimaciones, las notificaciones de actos de conocimiento y las declaraciones de toda persona que lo solicitare.”

Acá es de importancia establecer la **diferencia entre escrituras y actas** y las englobaremos sistemática y numéricamente

- 1) Actas constancia escrita del requerimiento; en las escrituras: no
- 2) Actas poseen un orden cronológico del relato que respeta los tiempos y los sucesos; en la escritura el orden es lógico y puede modificarse
- 3) Actas: poseen diligencias que puede realizar el escribano solo o con el requirente.
En las escrituras: no
- 4) Actas: no contienen negocios jurídicos sólo recogen hechos las escrituras portan actos jurídicos
- 5) Actas tienen un resultado aleatorio e incierto las escrituras permiten previsibilidad temática objetiva
- 6) Actas no requieren unidad de acto, las escrituras si

- 7) Actas: requieren la aprobación o ratificación de la redacción o diligencia en las escrituras hay otorgamiento de las partes
- 8) Actas: el requerido o notificado puede negarse a firmar conservando estas plenamente su valor; las escrituras deben ser firmadas bajo apercibimiento de nulidad
- 9) Actas: no requieren acreditar la representación invocada en las escrituras sí deben hacerlo.
- 10) Actas el escribano no tiene obligación de conocer a las personas con las cuales debe entender las notificaciones, o diligencias; en las escrituras sí.
- 11) Actas: destacan el carácter fedatario del escribano en las escrituras el escribano desarrolla sus aspectos fedatario y jurídico.

Efectuaremos un simple enunciado de la **clasificación de las actas** plasmada en la ley 404

- A) Actas de comprobación de hechos
- B) Acta de supervivencia
- C) Acta de envío de correspondencia
- D) Acta de depósito
- E) Acta de notificación
- F) Acta de intimación
- G) Acta de notoriedad
- H) Acta de incorporación y transcripción
- I) Acta de protesto
- J) Acta de protocolización
- K) Acta de presentación de testamento cerrado

1 DEFINICIONES

1.1 ACTAS

Según el Artículo 82 de la Ley 404: Las actas constituyen documentos matrices que deben extenderse en el protocolo...para asentar notificaciones y otras diligencias relacionadas con los actos que contuvieren

1.2 NOTIFICACIONES

Las notificaciones son actos jurídicos que constituyen una actividad ritual mediante la cual se pone en conocimiento de las partes intervinientes en un proceso, una resolución judicial

. Deben ser cumplidas de conformidad con el plexo normativo que las reglamenta y su inobservancia puede ser sancionada con la nulidad del acto del art 149 CPCC

1.3 ACTA DE NOTIFICACION

El Acta de notificación es el instrumento, el continente que lleva como contenido el documento que narra las diligencias realizadas para la notificación. Es posterior al acto o simultanea con este y es la narración para documentar el acto de notificación

1.4 ACTO DE NOTIFICACION

Acto de notificación: es el acto, el hecho narrado, el contenido, la diligencia, el procedimiento cumplido. La acción es la diligencia misma, es el hecho ejecutado y tiene lugar en el domicilio indicado por el requirente.

2 MEDIOS DE NOTIFICACIÓN

- a) Por ministerio de la ley (martes y viernes día de nota, art. 133 CPCC)
- b) Por cédula (art. 135 CPCC)
- c) Por acta notarial (art. 136 CPCC)
- d) Tácita: retiro del expediente o de copias dejadas para traslado. (art. 134 CPCC)
- e) Implícita, por examen del expediente (art. 143 CPCC)
- f) Por edictos (art. 145 CPCC)
- g) Por telegrama con copia certificada y aviso de entrega (art.136CPCC)
- h) Por carta documento con aviso de entrega (art. 136 y 144 CPCC)
- i) Por radiodifusión o televisión (art. 148 CPCC)

2.1 Modo de diligenciamiento

Respecto del modo de diligenciamiento de cada uno de los medios de notificación enunciados debemos remitirnos al Reglamento para la Oficina de Notificaciones (arts.153 y ss, Acordada 19/80 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación , modificada por la Resolución 188/07 del Consejo de la Magistratura

PROTOCOLO NO DIVIDIDO

Requerimiento en A y Diligencia en A

PROTOCOLO DIVIDIDO

1) Requerimiento en A y la Diligencia puede ir en B

2) Requerimiento en B y la Diligencia en B

4.- ESTRUCTURA DEL ACTA DE NOTIFICACION JUDICIAL

Requerimiento

- 1) Epígrafe: ACTA DE REQUERIMIENTO DE NOTIFICACION JUDICIAL :
- 2) Número; lugar y fecha; comparecencia: identificación y el carácter de letrado en que actúa y su interés legítimo
- 3) Nombre y apellido de la persona a notificar o designación que corresponda y su domicilio, con indicación del carácter de éste, o sea denunciado o constituido.
- 4) Carátula y numero del expediente judicial en que se practica la notificación
- 5) Juzgado y Secretaría en que tramita el juicio y su sede: calle, número, piso, oficina.
- 6) Transcripción de la parte pertinente de la resolución que en forma verbal o escrita le sea informada por el letrado. Puede ser transcripción total si así el notario lo considera conveniente para su claridad. En el caso de transcripción de parte pertinente debe el abogado indicar cual es la parte pertinente.
- 7) Objeto claramente expresado
- 8) Si se acompañan copias, deben detallarse las mismas. Estas podrán ser transcriptas, en cuyo caso se tendrá por cumplimentada la entrega de las mismas si se obró de ese modo (art 136 párrafo 3ºCPCC) sin perjuicio del tratamiento especial que tienen las copias de contenido reservado según el art 139 del CPCC

Dos son las situaciones que se le pueden presentar al Escribano:

- a) Que la documentación aludida ya venga en sobre cerrado por personal de la oficina en las condiciones previstas en la última parte del artículo 139, en cuyo caso se deberá dejar constancia de tal circunstancia de un modo detallado en el acta de requerimiento
 - b) Si así no viniere, es aconsejable que la documentación sea verificada por el escribano e introducida en el sobre por él mismo. La cubierta del sobre debe ser firmada y sellada por el requirente (abogado) y el escribano
- 9) El abogado requirente puede solicitar que la diligencia pueda efectuarse en distintos días .
- 10) Lectura y firma del requerimiento

5.- ESTRUCTURA DE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

- 1) Día Hora Lugar
- 2) Información e identificación del carácter de escribano
- 3) Entrega de copia del requerimiento

4) Resultado de la diligencia

4) Constancias de los arts. 152 y siguientes del CPCC o sea que la diligencia se realiza en tiempo hábil judicial. Caso contrario deberá estar expresamente habilitada

5) Invitación a firmar

6) Lectura y cierre

En la diligencia de notificación debe tenerse en cuenta:

El Lugar (art 153 y stes del Reglamento para la organización y funcionamiento de la Oficina de Notificación para la Justicia Nacional

El Tiempo; (art 152,153 y 154 CPCC y Acordadas referidas)

La Forma (art 83 Ley 404 y art 339 y concordantes del CPCC)

6.-CARACTERISTICAS DE LA NOTIFICACION POR ACTA NOTARIAL

- a) La elección del medio notificadorio puede ser realizada por el letrado
- b) El fracaso de la diligencia de notificación permite al letrado elegir otros forma de notificación
- c) Los gastos, cualquiera sea la forma elegida, integrarán la condena en costas
- d) La notificación de medidas cautelares o entrega de bienes, deberán ser suscriptas por el secretario o prosecretario como también aquellas en que no intervenga letrado, síndico, tutor o curador ad litem salvo que la notificación se efectúe con intervención notarial
- e) La nulidad de la notificación le quitará el efecto previsto por la ley , ya que la notificación requiere precisión y justeza (art 149 CPCC)
- f) La potestad del Juez permite sanear la nulidad de la notificación, ya que puede ordenar que se notifique nuevamente, de la misma forma o determinar otra.
- g) La notificación” bajo responsabilidad de la parte” no se encuentra regulada ni prevista en ninguna norma del CPCC ya que se trata de una creación jurisprudencial que se fundamenta en el art 339 del CPCC y que permite que la parte asigne tal domicilio bajo pena de nulidad y costas.

6.1 Circunstancias que pueden presentarse y sus alternativas de resolución

A. Con domicilio denunciado

- a) Si se responde a los llamados

a.1- Si el requerido habita en el lugar, se le entrega la cedula a cualquier persona de la casa mayor de 18 años

a.2- Si el requerido no habita en el lugar se dejará constancia en la diligencia y finalizará la misma sin notificar

b) Si no dan respuesta a los llamados

b.1- se deberá consultar a un dependiente directo o indirecto del Consorcio de propietarios o a los vecinos

b.2- Si indican que el requerido vive en el lugar, se procederá a dejar la notificación al personal que dependa directa o indirectamente del Consorcio de Propietarios y de no querer recibirla se procederá a fijar copia del instrumento con las copias, si las tuviera, en lugar que garantice su recepción con expresa descripción del lugar en que se fija, en el acta correspondiente. En caso de no poder acceder hasta el domicilio indicado en la cedula (departamento, piso, etc) se deberá fijar la copia del instrumento en el ultimo lugar en el que se tenga acceso en el domicilio individualizado por calle y numero. Si la averiguación se hubiese hecho a través de algún vecino se fijara del mismo modo, nunca debe dejarse la notificación al vecino. (art. 153 Reglamento de Oficina de Notificaciones).-

b.3- Si no saben dar razón del requerido, deberá efectuarse un segundo intento en otro día dentro del plazo reglamentario.-

b. 4- Si de las consultas surge que el requerido no vive allí, se dará por terminada la diligencia y dejará constancia en la misma de los pasos dados . En este caso quedara librado a decisión del magistrado , la necesidad de ordenar que se fije la cedula a pesar de lo informado.-

c) Si el domicilio no es completo por falta de indicación de piso o departamento se podra salvar alguna de las omisiones si el nombre del requerido se encuentra indicado visiblemente en el lugar o si mediante consultas previas se determinasen fehacientemente los datos omitidos . Una vez que se encuentre individualizado se podrá efectuar el diligenciamiento entregando la cedula, en caso que el requerido viva allí , a cualquier persona que dependa directa o indirectamente del Consorcio, en caso de no responder a los llamados y, si éste se negase a recibir el acta o si la información fuere aportada por los vecinos , se deberá efectuar un segundo intento al otro día dentro del plazo reglamentario y, si en ese segundo intento se repite la circunstancia, se devolverá la cedula haciéndose constar todos los hechos que rodearon al acto

d) Procedimientos en casos en los que existan circunstancias relativas a chapas municipales

d.1 Si la chapa municipal se encontrase en una ventana, puerta tapiada, poste, etc, se deberán efectuar las consultas necesarias tendientes a lograr la identificación y posterior diligenciamiento, dejando expresa constancia de las circunstancias en el acta

d.2 Ante la inexistencia de chapa municipal: si el numero identificatoria se encuentra pintado o confeccionado en otra forma, la diligencia de la notificación podrá efectuarse en el lugar

d.3 Si existiera una única puerta de acceso entre las chapas municipales de numeración anterior y posterior a la que se intenta notificar, se deberán efectuar las consultas necesarias tendientes a lograr la identificación y realizar la diligencia describiendo la fachada, dejando expresa constancia de las circunstancias en el acta.

d.4 Si no existiera puerta de acceso entre las chapas municipales de numeración anterior y posterior a la que se intenta notificar, se deberá dejar asentada dicha circunstancia y no se podrá realizar la notificación

d.5 Si existieran varias puertas de acceso entre las chapas municipales de numeración anterior y posterior a la que se intenta notificar, se deberán efectuar las consultas necesarias tendientes a lograr la identificación y posterior diligenciamiento de la notificación dejando expresa constancia de las circunstancias en el acta.

Siempre que se entregue copia del instrumento de la notificación, el encargado de efectuarlo deberá dejar constancia de la fecha y hora de la entrega junto a su firma y si el receptor no pudiere firmar o se negare, se deberá dejar constancia de esta circunstancia (art 140 CPCC)

B. Con domicilio constituido

Todas ellas deberán ser diligenciadas con abstracción que el requerido viva o no en el lugar y se diligenciaran de las mismas formas que para los casos anteriormente citados

Está previsto especialmente en los arts.339, 526 y 94 del CPCC y en el art 68 de la ley 18.345 de procedimiento en la justicia laboral, que en los casos en que se cite al demandado a contestar demanda, reconocer firmas, debe cumplir el art 339 del CPCC y su procedimiento se aplicará cuando no se encuentre la persona a notificar y se le informe que ella vive en el domicilio. Debe dejarse por escrito a cualquier persona de la casa o al

encargado del edificio previa identificación del mismo, el día y hora en que se concurrirá nuevamente a practicar la diligencia; si es en el mismo día, deberá hacerlo con una elasticidad horaria de 30 minutos. Asimismo éste requisito debe cumplirse cuando la notificación obliga al llamado

“ previo aviso de ley”, no pudiendo el requirente solicitarle una conducta distinta ya que la normativa ritual exige tal comportamiento en el art 154 de la acordada 9/90.

En el caso en que la notificación se realice en un domicilio constituido o bajo la responsabilidad del interesado, el aviso de ley se dejará independientemente que el requerido viva o no en el lugar .

Debe tenerse presente que en el caso de notificar traslado de la demanda, citación a reconocer firma, declaración indagatoria, existencia de actuaciones, presentación a declaración espontánea y comunicación de medidas cautelares, solo podrá notificarse en el domicilio que se indique

C. Notificación con habilitación de día y hora inhábiles.

Surge del art. 153 del CPCCN que las notificaciones con intervención notarial quedan sujetas al régimen general por lo tanto deben ser siempre hechas en días y horas hábiles dentro del horario de las 7hs a las 20h, según el art 152 CPCCN bajo pena de nulidad, en consecuencia para realizar una notificación con habilitación de día y hora inhábiles, debe estar expresamente habilitada

D. Domicilio constituido en autos o denunciado bajo responsabilidad

En estos supuestos siempre que el domicilio exista y esté enunciado completo, ante la ausencia de la persona a notificar, puede fijarse la notificación en la puerta de acceso. O sea que se diligencian con abstracción de que el requerido viva o no viva en ese domicilio.

E. Notificación en el día ó con carácter de urgente

Debe efectuarla el escribano de esta manera, siempre que este ordenado por el juez.

F. Notificación personal

Si así ha sido solicitada y concedida, deberá efectuar exclusivamente en la persona del requerido a notificar.

G. Notificación de declaración de demencia

En este caso se trata de una notificación personal y se practicará con el presunto insano conforme lo dispuesto por el inciso 3º del art. 626 CPCCN in fine.

H. Notificación de demanda de divorcio

Se debe averiguar si los cónyuges viven en el mismo lugar y en ese caso se notificará bajo el procedimiento de la notificación personal a quien fuere parte demandada

I. Notificación en caso de desalojo de inmueble.

En este caso especial debe actuarse de acuerdo al art 682 que dispone “Si en el contrato no se hubiere fijado domicilio y no tuviere el demandado domicilio real dentro de la jurisdicción, la notificación de la demanda podrá practicarse en el inmueble cuyo desalojo se requiere ...”y será el juez quien decida el domicilio de la notificación.

En este caso especial el art 684 se establecen deberes y facultades del notificador y dice... deberá hacerse saber la existencia del juicio a cada uno de los sublocatarios u ocupantes ... Identificará a los presentes e indicará el carácter con el que se presentan

Para que el escribano notificador cuente con las facultades expresas de allanar domicilio o actuar con la fuerza pública deberá esto ser peticionado expresamente en los autos respectivos y ser consignada expresamente en el requerimiento

Nunca se allanará domicilio donde no se responda a los llamados

J. Notificación a embajada o consulado

Si la persona que atiende no quisiera recibir la notificación se dará fin a la diligencia y se hará constar el resultado negativo.

CONSIDERACIÓN FINAL

Este procedimiento de ACTAS NOTARIALES DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL presentará tal diversidad de circunstancias que resulta ilusorio pretender abarcarlas en este mero esbozo ya que existirá multiplicidad de situaciones con que nos espera la realidad para sorprendernos, no obstante nunca está de más ir preparado a la contienda.

MARCO LEGAL

* LEY 404 Título III Sec 2ª Cap III art 82 a 92

* Decreto reglamentario 1624/2000 artículos 36, 41, 45, 46, 48, 49, 50, 68, y 91

* CODIGO CIVIL: Art 979 : De los instrumentos públicos

* CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION :

Articulos :arts 133, 135, 136 y 137, 141, 323, 324, 339, con las modificaciones de la ley 25488.

* CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION :

Título III: Actos Procesales ; Capítulo VI Notificaciones

- CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION art 324 Trámite de la declaración jurada que remite al art 323
- REGLAMENTO PARA LA OFICINA DE NOTIFICACIONES
Todas las disposiciones legales expuestas serán aplicables en la medida que resulten de aplicación por el principio de analogía en la integración e interpretación del derecho.
- ACORDADAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA: 19/80 con las modificaciones de la Acordada 9/90 Artículos :153,154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161
- Resolución 188/07 del Consejo de la Magistratura

BIBLIOGRAFIA:

- 1) ABELLA, Adriana, Derecho Notarial, Editorial Zavalia.-
- 2) BRIZUELA de ROJO, Corina, El Acta Notarial de Notificación judicial, Revista Notarial Junio 2003.-
- 3) AGUIRRE, Pablo M., Modificación al sistema de notificaciones en la Ley 25488 JA 2002.-
- 4) LASCALA, Jorge H, Intervención Notarial en notificaciones procesales 1ª y 2ª parte Revista del Notariado nº 868 y 869.-
- 5) LASCALA, Jorge H , Notificaciones procesales y notariales, Editorial Astrea.-
- 6) MUÑOZ, Nery Roberto, El instrumento público y el Documento Notarial.-
- 7) FALCON, Enrique M., Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Ed De palma.-
- 8) GATTATI, Carlos N, Práctica Notarial (10), Ed De Palma.-
- 9) DE PALMA, Argentino Neri, Tratado Teórico Práctico de Derecho Notarial Volumen 3 1981.-
- 10) ARMELLA, Cristina, Tratado de Derecho Notarial Registral e Inmobiliario Tomo II, Ed Ad Hoc .-
- 11) SIERZ, Susana Violeta, Derecho notarial Concordado, Ed Diego Di Lalla 2006.-
- 12) MOREIRA, Laurano Arturo, Academia Nacional del notariado 44º Seminario Noviembre 2002.-